

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el con la anterior solicitud. Sírvase proveer.

Cali, mayo 26 de 2022

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 897

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 897, y es de obligatoria observancia [artículo 593 C.G.P.]

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: AMPARO ACOSTA ROSAS (identificada con C.C. 31.857.596)
Demandado: YAMILETH OSSA GALARZA (identificada con C.C. 66.985.074)
OCTAVIO ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ (identificado con C.C. 91.268.683)
Radicación: 760014003008-**2019-00546-00**

Atendiendo la solicitud que antecede y como quiera que la misma se acompasa a los requisitos establecidos en el inciso 3º del artículo 314 del C.G. de P., el Despacho,

RESUELVE

1. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones en relación exclusivamente con la ejecutado **OCTAVIO ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C.G. de P.

2. LEVANTAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que, por razón de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos la vista, tenga el señor **OCTAVIO ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ identificado con C.C. No. 91.268.683** en las siguientes entidades bancarias "BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL- BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A. BANCO SANTANDER, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO COMPARTIR S.A., BANCOOMEVA, BANCO WWB S.A. y BANCAMIA", para lo cual resultará suficiente la presente providencia.

Las referidas entidades financieras dejarán sin efecto la medida cautelar de embargo decretada mediante auto interlocutorio No. 1580 del 4 de septiembre de 2019 y comunicada mediante Oficio No. 3764 de la misma fecha, asimismo deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

3. **La parte interesada** deberá gestionar la materialización del levantamiento de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades y/o entidades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

2. **ABSTENERSE de CONDENAR** en costas y perjuicios a la parte ejecutante de conformidad con el inciso 3° del artículo 316 del C.G. del P., por cuanto dentro del plenario no reposa soporte alguno que acredite que la medida cautelar se practicó.

3. **SEÑALAR** que la ejecutada **YAMILETH OSSA GALARZA** dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**

Estado electrónico No. 061

Fecha: MAY.27.2022



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53d04cfde3fe041cb5f5145487c060419372066b56da9f3530999be68d952b6**

Documento generado en 26/05/2022 03:57:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**